

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán Cauca, noviembre veintiocho (28) de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, el apoderado judicial del demandante ha presentado escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2546

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00395-00
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Gregorio Burbano Rivera
Demandados: Liney del Rosario Herazo Ruiz

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que el apoderado judicial del demandante procedió a subsanar en debida forma y dentro del término de ley los defectos formales que frente al libelo introductor se le indicaron en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual, se dispondrá su admisión, por cuanto ahora reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, constatándose igualmente que este Juzgado tiene competencia para su conocimiento y trámite.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL propuesta por el señor GREGORIO BURBANO RIVERA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora LINEY DEL ROSARIO HERAZO RUIZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora LINEY DEL ROSARIO HERAZO RUIZ y **CORRERLE TRASLADO** de la

demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que la notificación de la presente providencia a la demandada debe llevarse a cabo dando cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8° y 9° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, o arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso al abogado WILLIAM DAVID MÉNDEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.293.804 y T.P. No. 288269 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del señor GREGORIO BURBANO RIVERA, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 200 del día 29/11/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923b30f4f5974b318eccc8e7a30fe3c9806d0c92540981ef6ea69fff48426a24**

Documento generado en 28/11/2023 07:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>